

RESOLUCIÓN N°128

"Reglamento de préstamos afiliados y nuevos montos".

VISTO:

Las atribuciones otorgadas al Consejo Directivo por el Art. 14º inc. l), y q); y al Consejo de Administración por el Art. 16 inc. j) ; k); y t)

Las Resolución N°58 y N°66 del Consejo Directivo y el Consejo de Administración;

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea de afiliados apoyó la propuesta del Consejo Directivo de diversificar las inversiones de los fondos;

Que se apoyó la idea de otorgar préstamos a los afiliados, uniendo el doble propósito de obtener una renta sobre los fondos invertidos, y favorecer a los afiliados con tasas de interés más bajas que las existentes en el mercado.

Que en agosto de 2010 el Consejo Directivo y el Consejo de Administración de Nuestra Caja aprobaron la Resolución N°29 unificando la normativa respecto al otorgamiento de Préstamos a los afiliados, con un Reglamento de Préstamos que contiene todos los requisitos y condiciones de las solicitudes;

Que con el correr del tiempo ha aumentado el número de afiliados en su condición de jubilados, siendo justo y oportuno otorgar la posibilidad de solicitar préstamos a estos afiliados.

Que es necesario ajustar los montos de préstamos ofrecidos para mantener los mismos acordes con la realidad;

Por ello:

El Consejo Directivo y el Consejo de Administración de la Caja Previsional y de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro

RESUELVE:

Artículo 1º:

Establecer los siguientes tipos de préstamos a sus afiliados activos y jubilados, a partir del 1º de septiembre de 2025.

- I. Profesional
- II. Profesional
- III. Profesional
- IV. Iniciación
- V. Para Asistencia a Eventos de la Profesión.

Artículo 2º: Aprobar el Reglamento de Préstamos con su respectivo Anexo que se adjunta a la presente Resolución y es parte integrante de la misma.

Artículo 3º: Establecer que la tasa a aplicar será la mayor entre la publicada por el BNA más un 4% para un plazo fijo a 30 días, respecto de la mejor tasa para Plazo fijo del resto de los bancos en igual plazo. Dicho cálculo se evaluará al final de cada mes, tanto para las nuevas solicitudes como para los préstamos vigentes.

Artículo 4º: Derogar las Resoluciones N°43, N°58 y N°66.

Artículo 5: Comuníquese, y dese a publicidad en el Boletín Oficial, en la Web de LA CAJA y del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro. Cumplido, archívese.

Cipolletti, 21 de agosto de 2025
CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

REGLAMENTO DE CREDITOS PARA AFILIADOS
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º:

Institúyase las líneas de préstamos detalladas en el Título II del presente reglamento, para ser otorgados a los afiliados activos y pasivos de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro, en adelante LA CAJA, de acuerdo con la autorización emanada de la Asamblea celebrada el 31 de mayo de 2003 y sujeto a lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 2º:

El Consejo de Administración de la Caja establecerá un monto asignado a esta operatoria, y el cupo disponible para cada tipo de préstamo.

ARTICULO 3º:

El monto de los préstamos, las cuotas de amortización, los intereses, gastos administrativos y seguro de vida, se calcularán y harán efectivos en moneda de curso legal.

ARTICULO 4º:

Son condiciones para ser adjudicatario de un crédito:

- a) No tener deuda de aportes con LA CAJA o tenerla incluida en un plan de pago activo y vigente.
- b) No tener obligaciones vencidas con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro a la fecha de solicitud u otorgamiento del préstamo, la que fuere posterior, o tenerla incluida en un plan de pago activo y vigente.
- c) No hallarse cumpliendo sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro.
- d) Tener una antigüedad mínima de aportes de doce (12) meses. Excepto para los previstos en el Art. 28.
- e) No estar concursado o inhabilitado.
- f) Cumplimentar la documentación personal y de crédito prevista en el artículo 7º.
- g) El afiliado deberá tener menos de 75 años, a la fecha de vencimiento de la última cuota del préstamo.
- h) Presentar un fiador que cumpla con los requisitos establecidos en los incisos anteriores. No se aceptarán garantías recíprocas.
- i) El profesional no podrá superar simultáneamente una garantía y una titularidad.

ARTICULO 5º:

En las obligaciones que se constituyen a favor de LA CAJA, el Deudor y el Fiador suscribirán un contrato de mutuo y fianza dando por reconocidos los derechos de la misma ante un eventual juicio ejecutivo, inclusive hasta la citación de remate si lo hubiere. El deudor suscribirá un pagaré por el total del préstamo, el cual se restituirá al finalizar el mismo. Para todos los efectos judiciales en las obligaciones que se constituyan a favor de LA CAJA las partes deberán someterse a la jurisdicción de los tribunales de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Cipolletti. En caso de llegarse a juicio ejecutivo, estarán a cargo del Deudor o Fiador, además de los intereses que por mora se hayan devengado, todos los honorarios y gastos del juicio y de cualquier otra naturaleza que por su incumplimiento se le hubiere ocasionado a LA CAJA.

ARTICULO 6º:

El garante deberá constituirse en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, renunciando al beneficio de excusión por todas las obligaciones emergentes del préstamo.

ARTICULO 7º:

Los requisitos y documentación a presentar por el solicitante y/o fiador serán las siguientes:

- a) Cumplir con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º según corresponda.
- b) Adjuntar copia del documento de identidad con domicilio actualizado.
- c) Presentar declaración jurada de domicilio profesional o laboral actualizado.
- d) Presentar Informe de deuda en carácter de Declaración Jurada.

- e) Justificar ingresos mediante la presentación de la documentación que a criterio del Consejo de Administración de LA CAJA o el Comité de Crédito así lo requiera.
- f) Completar los formularios que el Consejo de Administración de LA CAJA establezca y suscribir la documentación del mutuo correspondiente.
- g) Abonar con la solicitud del préstamo la suma que determine el Consejo de Administración de LA CAJA como gasto administrativo según los valores establecidos en el Anexo.
- h) Abonar con la solicitud del préstamo la suma que determine el Consejo de Administración de LA CAJA como cargo por desistimiento, el que será reintegrado al momento del desembolso del préstamo o su rechazo.
- i) El importe de la cuota mensual de devolución del préstamo no deberá superar el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos mensuales declarados del titular del préstamo ni por el fiador, conforme al punto 4.
- j) Denunciar una dirección de correo electrónico y sus posteriores cambios, a los efectos de recibir información de la CAJA respecto al préstamo concedido.
- k) Presentar constancia del número de CBU de la cuenta del solicitante del préstamo sobre la cual se realizará el pago del mismo y el débito mensual de la cuota. El afiliado deberá estar adherido al débito por todos los conceptos que abone de la Caja.

ARTICULO 8º:

El préstamo deberá ponerse a disposición del solicitante dentro de los 5 días hábiles posteriores al de su aprobación por el Consejo de Administración de LA CAJA, la que deberá dejar constancia en acta mediante resolución específica.

La primera cuota vencerá al 12vo. día del segundo mes siguiente al de su aprobación.

Se considera desistida la solicitud si el solicitante no retira los fondos dentro de los quince (15) días desde su puesta a disposición. Será de aplicación, lo establecido en el artículo 9º.

Desde el primer día hábil posterior de la puesta a disposición de los fondos y hasta el vencimiento de la primera cuota, corresponde liquidar intereses a la tasa compensatoria por la cual se otorgó el crédito, los que serán adicionados junto al seguro por dicho período, en la primera cuota de reintegro del préstamo.

ARTICULO 9º:

Todo préstamo desistido implicará la no restitución del cargo administrativo por desistimiento según las siguientes situaciones:

- a) Si el desistimiento es antes de la aprobación del préstamo, el cargo será del 50% de la tasa establecida en el Anexo. El afiliado deberá comunicar fehacientemente su desistimiento.
- b) Si el desistimiento posterior a la aprobación del préstamo: el cargo será del 100% del monto establecido en el Anexo. El afiliado deberá comunicar fehacientemente su desistimiento.

ARTICULO 10º:

Todos los préstamos devengarán un interés compensatorio anual vencido sobre saldos, al que se le adicionará un cargo fijo por gastos de envío y cobranza según el valor establecido en el Anexo, que será abonado juntamente con el pago de cada cuota del préstamo.

La caja contratará un seguro de Vida a favor de esta, por el saldo de deuda, el cual se sumará a la cuota mensual del préstamo.

Los gastos de sellado del contrato se abonarán en partes iguales, pudiendo descontarse del desembolso, la parte correspondiente al afiliado.

ARTICULO 11º:

Las cuotas mensuales se abonarán hasta el 20º día de cada mes, o el hábil inmediato posterior si este último fuera no hábil. Se establece como único mecanismo de cobranza la modalidad del Débito Automático sobre una cuenta de la cual el solicitante del Préstamo sea titular.

A todos los efectos, y salvo mención en contrario, los plazos se considerarán en días corridos. El deudor podrá cancelar cuotas en forma anticipada, imputándose dicho pago al capital de las últimas cuotas, quedando en ese caso liberado de los intereses y gastos correspondientes a las cuotas que se anticipan.

Para poder efectuar la cancelación de cuotas en forma anticipada, el deudor deberá solicitarlo a la Administración en forma expresa y cumplir los siguientes requisitos:

a) Pagar un importe no menor al 20% del capital originalmente prestado, que determinará la cantidad de cuotas a anticipar tomando exclusivamente el componente de capital de las mismas. No se podrá anticipar cuotas en forma parcial. Cuando el importe a adelantar contenga fracción de capital de cuota, se tomará hasta el capital de la cuota inmediata anterior.

b) El anticipo de cuotas más el cargo administrativo, deberán ser abonados únicamente en las Delegaciones del Consejo Profesional, donde se extenderá un comprobante en el que constará detalle de las cuotas anticipadas y del cargo administrativo.

No se considerarán válidos los anticipos realizados que no hayan sido abonados conforme a lo establecido en el presente artículo. Si se pagaran cuotas antes de su vencimiento, las mismas se considerarán como pagadas en término sin ninguna liberación de intereses y gastos.

ARTICULO 12º:

El saldo del préstamo, en caso de fallecimiento del deudor, tendrá la cobertura del seguro de vida contratado al efecto.

ARTICULO 13º:

En caso de fallecimiento del afiliado que garantiza el préstamo, el deudor afectado deberá reemplazarlo por otro fiador que reúna las condiciones exigidas por el artículo 4º de este reglamento, dentro del plazo de los treinta (30) días, a contar de la fecha del deceso.

Asimismo, en caso de insolvencia manifiesta del fiador se lo deberá reemplazar en las condiciones y plazos estipulados anteriormente. El Consejo de Administración podrá solicitar de oficio el cambio de fiador cuando, a su criterio, se ha producido la insolvencia y no ha sido comunicada por el deudor.

ARTICULO 14º:

El pago de cualesquiera de las cuotas del préstamo fuera de los vencimientos convenidos hará incurrir al beneficiario en mora sin necesidad de interpellación judicial o extrajudicial, devengando la obligación principal, una accesoria punitiva de intereses moratorios que será equivalente a una vez y media (1,5 veces) la tasa de interés del préstamo vigente al momento del pago. Los intereses moratorios se calcularán a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota no abonada hasta la fecha de su respectivo pago.

Hasta que no se cancele totalmente la obligación que dio origen a la mora, con más sus accesorios, se la considerará incumplida.

Todo pago efectuado fuera de los vencimientos convenidos será imputado en primer término a cancelar gastos, luego a cancelar intereses y por último a cancelar la cuota de capital más antigua adeudada. Esta imputación la efectuará el Consejo de Administración de oficio y no tendrá validez la que pueda haber hecho el deudor alterando el orden indicado.

ARTICULO 15º:

Es facultad del Consejo de Administración requerir cualquier información que considere pertinente. Si en virtud de ella o de cualquier otra circunstancia se verificara que el solicitante no reúne los requisitos necesarios o no son suficientes las condiciones de responsabilidad, la misma podrá denegar el préstamo solicitado o exigir que se refuerzen las garantías requeridas.

ARTICULO 16º:

Al titular de un préstamo vigente se le podrá otorgar uno nuevo, en la medida que cancele el anterior y si a criterio de LA CAJA o el Comité de Crédito, ha tenido un cumplimiento regular.

ARTICULO 17º:

LA CAJA podrá exigir la cancelación total del saldo de la deuda por los siguientes motivos:

- a) Si se constatare la inexactitud de las manifestaciones del deudor o de la documentación aportada del artículo 7º, que hubieran servido de base al acuerdo de la operación.
- b) Si se incurre mora en los aportes a LA CAJA mayor a tres (3) meses.
- c) Si el deudor registra una mora de más de tres (3) cuotas del préstamo consecutivas o alternadas.
- d) Si el deudor perdiere su calidad de afiliado en actividad.
- e) No reemplazar al fiador fallecido o insolvente, en el plazo que exige el art. 15º de este reglamento o cuando el Consejo de Administración de LA CAJA lo exija.

ARTICULO 18º:

Se consideran "pagos fuera de término" aquellos que se efectúen después de la fecha de vencimiento de la cuota establecida al acordarse el préstamo.

Se considera "cuota paga" cuando se abone el total de la misma. Mientras exista complemento de cuota pendiente de cancelación se considerará cuota en mora.

ARTICULO 19º:

No serán consideradas las solicitudes de préstamo de quienes hayan regularizado deudas por aportes a LA CAJA y no hayan cancelado la mitad del capital consolidado a la fecha de presentación de la solicitud del préstamo.

ARTICULO 20º:

En la solicitud de préstamo, y en caso de ser otorgado, en la instrumentación del mutuo, tanto el deudor como el fiador en su caso, declararán conocer y aceptar expresamente las disposiciones generales y particulares del presente reglamento.

ARTICULO 21º:

Los plazos para cancelar los préstamos, las garantías a exigir, el seguro de vida y la antigüedad mínima, serán las indicadas en la planilla adjunta para cada línea de préstamo, que como Anexo forma parte integrante de este reglamento.

El Consejo de Administración está facultado para modificar la tasa de Interés, en función de las condiciones de mercado, la cual quedará aprobada en el acta respectiva de su tratamiento en el orden del día.

La tasa de interés es variable y será la vigente al momento de la aprobación de la solicitud de crédito por el Consejo de Administración de la CAJA.

La tasa de interés se evaluará al cierre de cada mes, según las condiciones económicas y de inversión del mercado y tendrá vigencia para los nuevos préstamos a partir de su aprobación mediante el acta respectiva del Consejo de Administración.

El ajuste de la tasa de interés para los préstamos vigentes y en lo sucesivo, se evaluará al cierre de cada mes con aplicación a partir del mes inmediato siguiente a dicho cierre.

ARTICULO 22º:

Se considerarán las solicitudes por riguroso orden de prelación, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en los párrafos siguientes y el cumplimiento de los requisitos del préstamo, a efectos de disponer las partidas asignadas para cada tipo de préstamo.

Procedimiento:

- 1.- Se abrirá un registro de solicitudes en la Sede Central y Delegaciones del C.P.C.E.R.N. debiendo colocarse fecha y hora de recepción y entregar copia firmada de la misma al solicitante.
- 2.- Sólo deberá recibirse con fecha y hora, la solicitud que contenga la documentación completa según lo establecido en el artículo 7º.
- 3.- Las Delegaciones enviarán a la brevedad las solicitudes recibidas con la documentación completa. No serán consideradas en el orden de prelación aquellas solicitudes que no cumplan lo establecido en el inciso anterior, hasta tanto se cumplimente la documentación faltante.
- 4.- Se acumularán según el orden de prelación establecido, todas las solicitudes recibidas hasta el día 20 de cada mes (o hábil posterior) las que pasarán al Comité de Crédito para su evaluación.
- 5.- El Comité de Crédito deberá preparar y elevar un informe breve al Consejo de Administración de LA CAJA, recomendando o no el otorgamiento de los créditos y sus fiadores, dentro de los cinco días posteriores al indicado en el punto anterior.
- 6.- El Consejo de Administración de LA CAJA autorizará o no el desembolso de los préstamos, emitiendo la resolución respectiva antes del día 30 de cada mes.
- 7.- Deberá notificarse al solicitante de la resolución adoptada.
- 8.- Aprobado el desembolso deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º del presente reglamento.
- 9.- Las solicitudes aprobadas y que no hayan sido desembolsadas por exceder el cupo asignado, quedarán automáticamente habilitadas para el próximo cupo, teniendo preferencia sobre las nuevas que ingresen, debiendo notificarse a los interesados tal situación.

ARTICULO 23º:

El Consejo de Administración podrá designar un Comité de Crédito integrado por lo menos por tres Consejeros los que tendrán la función de analizar las solicitudes recibidas y elevar un informe breve al Consejo con su recomendación.

ARTICULO 24º:

El Consejo de Administración podrá apartarse del presente reglamento cuando a su criterio existan fundadas razones para hacerlo. En tal caso la decisión deberá

adoptarse con el voto de los 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes con derecho a voto.

TITULO II DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTICULO 25º:

El presente Reglamento de Préstamos regirá para todas las solicitudes que ingresen a partir del 20 de agosto del 2025.

ARTICULO 26º:

Los tipos de préstamos que se otorgarán serán los siguientes:

- I Profesional
- II Profesional
- III Profesional
- IV Iniciación
- V Asistencia a eventos de la Profesión

Los montos prestables para cada tipo de préstamo serán diferenciados según la cantidad de meses de aportes que posea el profesional en La Caja.

En el caso del tramo III Profesional, deberá tener aportado como mínimo los últimos 12 meses anteriores a la solicitud del préstamo.

PRESTAMO PROFESIONAL

ARTICULO 27º:

El préstamo profesional se otorgará sin destino específico, cualquiera sea el monto solicitado, según los tipos establecidos en el artículo 26

PRESTAMO DE INICIACION

ARTICULO 28:

El préstamo de Iniciación se destinará a los afiliados que comiencen en el ejercicio de la profesión, dentro del quinto año contado a partir de la fecha consignada en el título profesional como última materia rendida.

La antigüedad mínima de **aportes efectivos** a LA CAJA no podrá ser inferior a 6 (seis) meses.

PRESTAMO PARA ASISTENCIA A EVENTOS DE LA PROFESION

ARTICULO 29º:

El préstamo para asistencia a eventos de la profesión se destinará a los afiliados que lo soliciten para participar en Congresos, Jornadas, etc., de la profesión, nacionales o internacionales organizadas por la F.A.C.P.C.E. o similar.

ANEXO

- 1) MONTOS MÁXIMOS - TIPOS DE PRÉSTAMOS – CARGO ADMINISTRATIVO

| | Tipo de Préstamo | Hasta | Cargo Adm. |
|-----|----------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| I | Profesional | \$ 6.000.000,- | 0.5% del monto solicitado |
| II | Profesional | De \$ 6.000.000 a \$ 15.000.000.- | 0.5% del monto solicitado |
| III | Profesional | De \$ 15.000.000 a \$ 20.000.000- | 0.5% del monto solicitado |
| IV | Iniciación | \$ 6.000.000,- | 0.5% del monto solicitado |
| V | Asistencia a eventos | \$ 6.000.000,- | 0.5% del monto solicitado |

2) PLAZOS y CONDICIONES GENERALES DE CADA LINEA DE PRÉSTAMOS

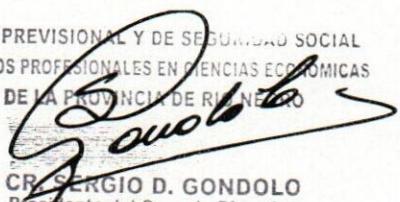
| TIPO DE PRÉSTAMO | Montos Máximos | Antigüedad en C.P.S.S.C.E. R.N Activo | Cargo admin. | Cantidad de cuotas mensuales | | Tipo de Garantía |
|------------------------|----------------------------------|---------------------------------------|----------------|------------------------------|--------|------------------|
| | | | | Mínimo | Máximo | |
| I Profesional | \$ 6.000.000 | 6 meses de aportes | 0.5% del monto | 6 | 18 | PAGARÉ |
| II Profesional | de \$ 6.000.000 a 15.000.000 | Menos de 120 meses de aportes | 0.5% del monto | 12 | 48 | FIADOR Y PAGARÉ |
| III Profesional | de \$ 15.000.000 a \$ 20.000.000 | Más de 120 meses de aportes | 0.5% del monto | 12 | 48 | FIADOR Y PAGARÉ |
| IV Iniciación | \$ 6.000.000 | 6 meses | 0.5% del monto | 12 | 36 | FIADOR Y PAGARÉ |
| V Asistencia a eventos | \$ 6.000.000 | | 0.5% del monto | 6 | 12 | PAGARÉ |

3) Cargo por desistimiento:

Establecer en Pesos Cincuenta mil (\$ 50.000.-) el cargo por desistimiento.

4) Seguro de Vida: se cobrará un porcentaje del Seguro sobre capital, con cada cuota del préstamo.

CAJA PREVISIONAL Y DE SEGURO SOCIAL
PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO


CR. SERGIO D. GONDOLO
Presidente del Consejo Directivo